



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Sardón de los Frailes

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

Expediente: Aprobación de la Ordenanza reguladora de la limpieza de solares y limpieza de perímetro de seguridad en el municipio de Sardón de los Frailes.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de solares y limpieza de perímetro de seguridad en el municipio de los Frailes, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y LIMPIEZA DE PERIMETRO DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE SARDÓN DE LOS FRAILES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León; 14 y 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y 6 del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

ARTÍCULO 2. Objeto y potestad.

Esta Ordenanza se elabora en relación con las facultades de policía urbana que corresponden al Ayuntamiento, en virtud de las cuales éstos podrán intervenir la actividad de sus administrados cuando existiere perturbación de la salubridad o seguridad públicas, con el fin de restablecerla o conservarla. No está ligada, por tanto, a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, seguridad, y puramente técnicos.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación y obligados.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el núcleo urbano del municipio de Sardón de los Frailes, quedando sujetos a ella todos los solares del Municipio dentro de casco urbano y el perímetro de seguridad junto a casco urbano.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este Municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

ARTÍCULO 4. Concepto de solar y perímetro de seguridad.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de solar todos aquellos terrenos clasificados dentro del casco urbano del municipio.

El perímetro de seguridad será aquel que rodee el casco urbano del municipio.



CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y PERIMETRO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5. Deber de Inspección por parte de la Administración.

El Alcalde y/o la persona designada a tal efecto ejercerán la inspección de las parcelas, el perímetro de seguridad, las obras y las instalaciones en el término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles, de limpieza sanitaria y de salubridad.

ARTÍCULO 6. Obligación de limpieza.

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios de maleza y en buen estado. Queda prohibido arrojar basura, escombros, residuos industriales o cualquiera de los elementos que atenten contra el ornato, la salubridad y la seguridad.

Los propietarios de las fincas rústicas que rodean el casco urbano deberán dejar una franja de seguridad de 25 metros de anchura mínima libres de residuos y vegetación seca; con la vegetación herbácea segada y la masa arbórea y arbustiva aclarada, en aras a evitar el riesgo de propagación de incendios.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho que pueda representar riesgos para la salud pública, peligro de incendio o bien que incidan negativamente en el ornato público.

Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los solares y perímetro de seguridad fuera de plazo de quema de poda, siendo siempre necesario un permiso previo por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. Procedimiento.

El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno, con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando la falta de conservación y limpieza del terreno indicado.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

El coste de la limpieza necesaria para la conservación y limpieza del terreno correrá a cargo de los propietarios sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 5/1999 y 19.2 del Decreto 22/2004.

Las multas coercitivas podrán imponerse hasta lograr la total ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución, sin que el importe acumulado de las multas rebase el límite del deber de conservación.

Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se impongan por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución y compatibles con las mismas.



CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8. Infracciones.

Constituye infracción el incumplimiento de la orden de ejecución de la limpieza de solares y perímetro de seguridad en terrenos con el fin de establecer unas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público tal como disponen los artículos 115 y 116 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y 347 y 348 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 9. Sanciones.

La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada conforme a la escala y graduación de las sanciones que se recoge en el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en particular:

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Constituyen infracciones leves:

No realizar los trabajos de limpieza ordenados por el Ayuntamiento en el plazo estipulado.

Constituyen infracciones graves:

Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

Constituyen infracciones muy graves:

Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

Sanciones. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la Ordenanza: A) Para las infracciones leves: Multa de 60 a 300 euros.

B) Para las infracciones graves: Multa de 301 a 1.200 euros.

C) Para las infracciones muy graves: Multa de 1.201 a 3.000 euros.

ARTÍCULO 10. Sujetos responsables.

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución de la limpieza de solares serán responsables los propietarios.

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se les imponga, estarán obligados a la limpieza del solar.

ARTÍCULO 11. Potestad sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde conforme lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 117.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril y 358 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



CAPÍTULO IV. RECURSOS

ARTÍCULO 11. Recursos

Contra el acto o el acuerdo administrativo que sea notificado al interesado y que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo emite, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ARTÍCULO 12. Requerimiento general

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el procedimiento de Bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos.

Igualmente, por la Alcaldía podrán dictarse Bandos recordatorios de los deberes y obligaciones establecidos en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Salamanca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.